

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto de sustanciación No. 2605
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LILIANA REY RAMÍREZ
Radicación: 760014003008202200717

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LILIANA REY RAMÍREZ**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los intereses remuneratorios o de plazo, es decir, desde qué día se genera dicha acreencia dineraria y hasta cuándo, con relación a la totalidad del capital contenido en el título valor. Afectando así, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

2. Igualmente, se observa la misma imprecisión y falta de claridad en la manera en que se indica el periodo de causación de los **intereses moratorios**. El apoderado, omite tener en cuenta que dichos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida"*¹, oportunidad que tiene todo deudor hasta el día o plazo pactado, por lo que, transcurrido el plazo concedido para el pago, al día siguiente este estaría en mora por lo convenido, bajo el precepto de que la mora *"se produce a partir de la fecha en que se incurre en mora y por todo el tiempo de la misma"*². Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta nuevamente el requisito del numeral 4º del artículo 82.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

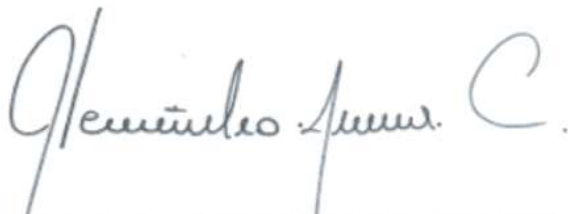
1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en

¹ HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

² SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DE VALORES hoy SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Concepto No. 1998067845-1 del 05 de Febrero de 1999, Bogotá D.C., 1999.

cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72ef23f2b4c18cef8ca0543f76d1db6d2038c91a32195588f69fb4dcbde58c4a
Documento generado en 11/11/2022 01:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>